



*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

PARANÁ, 28 de Junio de 2022.-

**VISTO:**

La obligación prevista por el Artículo 256° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (LGS) respecto de la garantía que deben prestar los directores, gerentes (artículo 157° LGS) y representantes de sociedades constituidas en el extranjero (artículo 121° LGS) y la Resolución 077/2022 DIPJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, existe la necesidad de reformar el Artículo 1°, apartado 4, de la Resolución 077/2022 DIPJ de fecha 16/03/2022, estableciendo el monto mínimo y máximo de la garantía que deben prestar en forma individual los directores, gerentes o representantes de sociedades constituidas en el extranjero;

Que, en consecuencia se debe modificar en el sentido indicado el mencionado apartado estableciendo que *"El monto de la garantía será igual para todos los directores, gerentes o representantes de sociedades constituidas en el extranjero, no pudiendo ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del monto del capital social en forma conjunta, entre todos los titulares designados, estableciéndose también que en ningún caso la mencionada garantía podrá ser inferior -en forma individual- a Pesos cien mil (\$100.000.-) ni superior a pesos un millón (\$1.000.000.-), por cada director, gerente, representante de sociedades extranjeras"* ;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 6963/82, Decreto Reglamentario N° 1863/82 MGJE y normativa concordante;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**RESUELVE:**

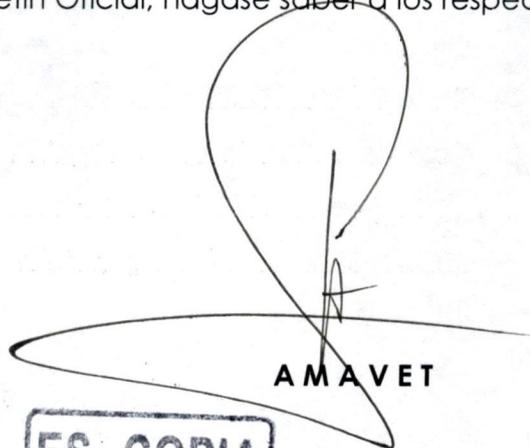
**ARTÍCULO 1°:** Establecer que el apartado 4 del Artículo 1° de la Resolución 077/2022 DIPJ quedará redactada de la siguiente manera: **"El monto de la garantía será igual para todos los directores, gerentes y representantes de sociedades constituidas en el extranjero, no pudiendo ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del monto del**

capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior -en forma individual- a Pesos Cien Mil (\$100.000.-) ni superior a Pesos un Millón (\$1.000.000.-), por cada director, gerente o representante de sociedades constituidas en el extranjero".-

**ARTÍCULO 2°:** La Presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación.-

**ARTÍCULO 3°:** Publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber a los respectivos colegios profesionales y Archívese.-



  
AMAVET

ES COPIA  
FIEL DE SU  
ORIGINAL